

1. **Cargo 1:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
2. **Cargo 2:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
3. **Cargo 3:** Confabulación para cometer fraude de transferencias, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **José Arismendy Cuesta Abreu**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 259-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 259-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Rosa Ramona Brito, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa Emilia Brito**.

Artículo 2. La señora Ysabel Vallejo Quiterio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ysabelita Vallejo Quiterio**.

Artículo 3. Los señores José del Carmen García y Mariela Bernabé Báez, padres de la menor Maeva Bernabé, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija, por el de **Jazmín Cristal Bernabé**.

Artículo 4. El señor José Agustín Almonte Reynoso, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Augusto Almonte Reynoso**.

Artículo 5. La señora Eugenia Valdez Mariano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Natividad Valdez Mariano**.

Artículo 6. La señora Hurdalicia De la Rosa Cordero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alicia De la Rosa Cordero**.

Artículo 7. La señora Enemencia Cedano Encarnación, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Celenia Cedano Encarnación**.

Artículo 8. La señora Aurora Mata, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Aura Mata**.

Artículo 9. La señora Felicita Lebrón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alicia Lebrón**.

Artículo 10. El señor César Julio Núñez Capellán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Estiben Núñez Capellán**.

Artículo 11. La señora Clausa Ervira Estévez Ramos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Clarisa Elvira Estévez Ramos**.

Artículo 12. La señora Cesarina Margarita Núñez Capellán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Estefani Núñez Capellán**.

Artículo 13. Los señores Juan Antonio Turbí Disla y Yira Altagracia Fermín González, padres de la menor Rosanna María Turbí Fermín, quedan autorizados a cambiar su nombre por el de **María Antonia Turbí Fermín**.

Artículo 14. Los señores Juan Antonio Turbí Disla y Yira Altagracia Fermín González, padres de la menor María Antonia Turbí Fermín, quedan autorizados a cambiar su nombre por el de **María Fernanda Turbí Fermín**.

Artículo 15. La señora Yolanda Durán Durán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Yolanda Durán Durán**.

Artículo 16. El señor Dionicio De La Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Julián De la Cruz**.

Artículo 17. La señora Teoldaliza Teresita Cabral Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fiordaliza Teresita Cabral Rodríguez**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 260-14 que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales propósitos. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-14